



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso No. 2021-00701

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., 27 y 35 de la Ley 640 de 2001, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de haber efectuado la audiencia de conciliación sin que se lograr acuerdo, o de inasistencia de las partes, en este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por los no comparecientes, si las hubiere.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá D.C. 1 de diciembre 2021

Proceso No. Ejecutivo 2021-0736

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 y 671 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **YAMILE GOMEZ BORJA** en contra de **SANDRA ROCIO RIVERA TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.ºº), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita el 11 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 12 de marzo de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO NARVAEZ CELIS** como apoderado en procuración.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No. 2021-0736

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado SANDRA TORRES PELUQUERÍAS ARTE, DISEÑO, Y ESTILO identificado con matrícula mercantil N° 02503657. Por secretaría oficiase a la cámara de comercio respectiva.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 65  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No 2021-0737

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR** en contra de **BENAVIDES PEDRAZA MÓNICA PATRICIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ**

**1º** Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$3.073.212.ºº) por concepto de veintitrés (23) cuotas vencidas y no canceladas, relacionado de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES
1	10/09/2019	11/09/2019	\$115.064,00	\$60.706,00
2	10/10/2019	11/10/2019	\$116.598,00	\$59.172,00
3	10/11/2019	11/11/2019	\$118.152,00	\$57.618,00
4	10/12/2019	11/12/2019	\$119.726,00	\$56.044,00
5	10/01/2020	11/01/2020	\$121.322,00	\$54.448,00
6	10/02/2020	11/02/2020	\$122.939,00	\$52.831,00
7	10/03/2020	11/03/2020	\$124.578,00	\$51.192,00
8	10/04/2020	11/04/2020	\$126.238,00	\$49.532,00
9	10/05/2020	11/05/2020	\$127.921,00	\$47.849,00
10	10/06/2020	11/06/2020	\$129.626,00	\$46.144,00
11	10/07/2020	11/07/2020	\$131.353,00	\$44.417,00
12	10/08/2020	11/08/2020	\$133.104,00	\$42.666,00
13	10/09/2020	11/09/2020	\$134.878,00	\$40.892,00
14	10/10/2020	11/10/2020	\$136.676,00	\$39.094,00
15	10/11/2020	11/11/2020	\$138.497,00	\$37.273,00
16	10/12/2020	11/12/2020	\$140.343,00	\$35.427,00
17	10/01/2021	11/01/2021	\$142.214,00	\$33.556,00
18	10/02/2021	11/02/2021	\$144.109,00	\$31.661,00
19	10/03/2021	11/03/2021	\$146.030,00	\$29.740,00
20	10/04/2021	11/04/2021	\$147.976,00	\$27.794,00
21	10/05/2021	11/05/2021	\$149.949,00	\$25.821,00
22	10/06/2021	11/06/2021	\$151.947,00	\$23.823,00

23	10/07/2021	11/07/2021	\$153.972,00	\$21.798,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.073.212,00</b>	<b>\$969.498,00</b>

**2°** Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado en la columna 3, desde que cada una fue exigible según lo relacionado en la tabla anterior a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

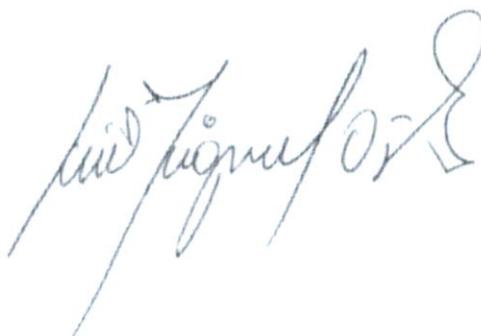
**3°** Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$969.498.ºº) por concepto de los intereses corrientes a las cuotas relacionadas en la tabla anterior.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No 2021-0738

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PEDRO DUMAR GUATAQUIRA HERNÁNDEZ** en contra de **LIBARDO MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**1°** Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00) por concepto de honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito el 30 de octubre de 2019.

**2°** Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce que el Dr. **PEDRO DUMAR GUATAQUIRA HERNÁNDEZ**, actúa en causa propia.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No. 2021-0738

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matriculo N° **50N-20328682**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No 2021-0740

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **CARLOS ANDRES ROA CORTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 2001897**

1° Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$6.570.220.°) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré suscrito el 01 de agosto de 2019.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 11 de enero de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No. 2021-0740

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$9.855.330.ºº

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso No. 2021-0741

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase allegar el certificado de deuda del pagaré en mención, para saber que lo que se pretende se ajusta en derecho.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso No. 2021-0742

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del Proceso, sírvase indicar a este despacho fecha de vencimiento y exigibilidad de cada cuota de administración vencida y no pagada.

2° Sírvase ajustar el certificado de deuda, toda vez que no es claro y expreso.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso No. 2021-0743

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Sírvase allegar de una forma legible el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, igualmente los demás anexos que se aportan a este escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No. 2021-0744

Presentada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **TRACTORUGAS S.A.S.** en contra de **DISPROMETALES JR S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.638.650<sup>00</sup>) correspondiente al capital incorporado en la FACTURA DE VENTA No.18223.
2. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde 17 de marzo de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

**TERCERO.** Se **RECONOCE** personería a la Dra. **DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No. 2021-0744

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$2.457.975.ºº

**Segundo.** Este despacho se abstiene de decretar más medidas cautelares, según lo señalado en el inciso 3 artículo 599 del Código General del proceso.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso No. 2021-0745

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Sírvase allegar actualizado el certificado de cámara de comercio de la empresa VIASCOL S.A.S, igualmente, el certificado de tradición y libertad el vehículo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No 2021-0746

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**, en contra de **DEYDA NINI RODRÍGUEZ PATIÑO y TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ**

1° Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$26.691.629.°) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré suscrito el 30 de octubre de 2020.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 14 de diciembre de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2021

Proceso Ejecutivo No. 2021-0746

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

**Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$40.037.443.ºº

**Segundo. EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **074-70159**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se par notifica por estado No. 85  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
**2 de diciembre 2021**

YAZMÍN LINDARTE RODRÍGUEZ  
Secretaria